

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts
Por un semestre..... 3'25
Por un trimestre..... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, lo demás abonarán 1 céntimo de peseta^s por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO. D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

Opinión de la prensa, acerca de los últimos decretos sobre pagos.--Higiene.--Programa del segundo certamen que el Ateneo Terolense celebrará el 15 de Abril de 1894.--Propuestas.-Sección oficial.-Noticias.

OPINION DE LA PRENSA

acerca de los últimos decretos sobre pagos.

Véase cómo se va haciendo luz y cómo los últimos decretos sobre pagos son una verdadera calamidad, aun prescindiendo del daño tan grande que han de hacer a los Maestros en el cobro de sus atrasos.

«Una opinión autorizada.—Nuestro ilustrado colega «El Consultor de los Ayuntamientos», revista competentísima en achaques de administración municipal, escribe un razonado artículo, poniendo de manifiesto algunos de los inconvenientes que entrañan los últimos decretos sobre pagos.

Con las apreciaciones del estimado colega estamos de acuerdo, si bien por lo que a nosotros toca, hemos de hacer una rectificación. Del epígrafe *Al fin* con que anunciamos los decretos, el mismo día que se publicaron, sospecha *El Consultor* que ciframos grandes esperanzas en ellos, y no es así por desgracia. Ese epígrafe expresaba la sorpresa de ver cumplida una pro-

mesa que durante seis u ocho meses venía haciendo el Gobierno de abordar esa cuestión. *Al fin* la abordó, pero los hechos y el colega vienen a demostrar que la solución deja bastante que desear.

Véase ahora las siguientes líneas de *El Consultor*, que reflejan su opinión, excepcionalmente autorizada en este punto:

«Esta es nuestra creencia, hija de los hechos prácticos de una larga experiencia. ¿Qué se conseguirá con esta reproducción ó reiteración de lo que se mandó hace años? Porque no vemos más novedad que la de que los Delegados libren directamente a favor de las Juntas provinciales la parte recaudada correspondiente a los recargos de interés común, ya por meses, ya por trimestres. Si la recaudación de las contribuciones se hiciera por completo, nada tendríamos que objetar; pero el caso es que no sucede así, que nunca sucedió y menos sucederá en algún tiempo, por causas de todos conocidas, y que no es del caso exponer.

Lo que acontece es que se recauda el 70 u 80 por 100 acaso menos, y el resto viene a ser objeto de expedientes de apremios, que terminan, ya por la declaración de partidas fallidas, ya por la adjudicación de fincas a la Hacienda.

Por otra parte, la recaudación tiene sus periodos, los Recaudadores sus plazos, y lo más cierto será que al finalizar cada tri-

mestre no se pueda liquidar, ni aun hacer las entregas á las Cajas especiales en el siguiente; y esto en cuanto á lo realmente recaudado en efectivo, porque en cuanto á lo pendiente del procedimiento ejecutivo no hay que pensar, pues pasaran años sin llegar á liquidar, como acontece hoy á los Ayuntamientos, que no perciben una buena parte de los recargos procedentes del tiempo que la Hacienda los recaudó, ni consiguen que se les liquiden por más reclamaciones que dirigen al efecto.»

Es verdad, y la práctica está ya demostrando con hechos parte de estos inconvenientes.»

«Los últimos decretos y la prensa.—Fieles á nuestro propósito de reflejar imparcialmente la opinión de la prensa en asunto de tal entidad para la clase, continuamos hoy esta tarea.

El Magisterio Leridano asegura grandes complicaciones á los decretos, y dice que sera motivo de ojeriza y desidencias entre los Maestros. Cree que la cuestión no se ha normalizado.

De *El Clamor del Magisterio* son las siguientes líneas:

«En forma de carta-remitido nos comunica sus impresiones el Sr. Dadrid sobre la novísima forma de pagos.

Tiene razón el Sr. Dadrid: los pueblos rurales quedarán en peores condiciones que antes.

Hay un 30 por 100 de poblaciones que no cubren las atenciones con los recargos municipales: tendremos, pues, dos ingresos, por más que se diga lo contrario, y todos se efectuarán tarde y mal, si las liquidaciones se efectúan según la ley de Presupuestos.—No hablamos de las capitales de provincia ni de las poblaciones favorecidas con la acumulación de ingresos y gastos, que seguirán la norma de la capital: nos referimos al gran número de población forestal que es la que realmente necesita de la protección del Gobierno. No quisiéramos acertar en nuestros pronósticos, pero nos parece que no es la última palabra que habrán de decir en Fomento para regularizar los pagos á los Maestros de primera enseñanza.»

El Magisterio Valenciano, en un razonado artículo en que estudia la cuestión, la resume en las siguientes preguntas:

«Pero en el hecho de la verdad, ¿resuelven por completo el problema tantas veces planteado y hasta hoy no definitivamente resuelto? ¿Aseguran de una vez para siempre el pago de los Maestros, según habría ofrecido el Sr. Vincenti y la prensa política pregona? En manera alguna.»

La opinión de *La Educación*, puede resumirse en las siguientes líneas del estimado colega:

«Como remiendo á los desaciertos de Xiquena, puede pasar.

Pero, como sistema, es una nueva calamidad, que equivale á la bancarrota, aunque nuestro amigo D. Santos crea otra cosa.

Porque ocurren en la práctica los casos siguientes:

1.º Pueblos que no tienen establecidos los recargos, y que no pagarán nunca á los Maestros.

2.º Pueblos que tienen establecidos los recargos, pero no en cantidad suficiente para pagar las atenciones de primera enseñanza, y que dejarán á deber atrasos considerables.

3.º Pueblos con recargos suficientes, pero cuya cobranza no se hace hasta que Dios quiere, siendo imposibles las liquidaciones para que los Maestros cobren al vencimiento del trimestre.

4.º Horrible injusticia en que los Maestros de las capitales de provincias cobren por meses, y los de los pueblos, los más pobres y necesitados, cuando les dé la gana á los Delegados de Hacienda.

Suponiendo que no haya órdenes reservadas para quedarse con todo el dinero, como viene sucediendo en muchas provincias.»

El Profesorado, de Granada, en un bien escrito artículo dice entre otras cosas.

«Los Ayuntamientos que con los recargos no tienen suficiente para cubrir las cantidades consignadas en presupuestos para gastos de instrucción pública, son en gran número; son bastantes los que no hacen uso de esos recargos, porque no los

necesitan; hay muchos, muchísimos, en los que los Agentes recaudadores cobran con marcada irregularidad, y quedan los municipios que no tienen recursos de ninguna especie por efecto de alguna calamidad accidental ó permanente.

»¿Cuándo van á ingresar esos Ayuntamientos y cuándo van á cobrar nuestros compañeros?

»Nunca, según el articulado de los nuevos Decretos, que parte del falso supuesto de que con los recargos impuestos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio *sobrará ó basta* para satisfacer las atenciones propias de la primera enseñanza.»

El mismo colega añade que en adelante cobrarán los Maestros que cobraban, pero los demás se quedarán como hasta ahora.»

(El Magisterio Español).

HIGIENE

En Francia se ha publicado un Decreto que muestra el interés que en la nación vecina inspiran los asuntos escolares y cuanto con la salud de los alumnos se relaciona. Dispónese en él lo siguiente:

CAPITULO I.—«Medidas generales que deben tomarse para evitar el desarrollo de las enfermedades contagiosas.»

Artículo primero. Las escuelas deben estar provistas de agua pura (agua de fuente, agua filtrada ó hervida). A los alumnos solo se dará agua pura.

Art. 2.º Las retretes de las escuelas no deben comunicar con las clases. Las fosas deberán estar cerradas y lo más retiradas posible de los pozos.

Art. 3.º Durante los recreos, y después de salir los alumnos por la tarde, deben airearse las clases, abriendo todas las ventanas.

Art. 4.º La limpieza del suelo no debe hacerse en seco barriando, sino mediante un paño ó una esponja mojados, pasados por el pavimento.

Art. 5.º Semanalmente se fregará el suelo con bastante agua y con un líquido antiséptico. Dos veces por lo menos al año,

especialmente en las vacaciones de Pascua y de verano, debe hacerse un lavado análogo de las paredes.

Art. 6.º Se vigilará la limpieza de los niños á su entrada. Cada uno de ellos deberá lavarse las manos en el lavabo antes de volver á la clase, después de cada recreo.

CAPITULO II. «Medidas generales que deben tomarse en presencia de una enfermedad contagiosa.»

Art. 7.º La clausura de la escuela no debe llevarse á efecto más que en los casos determinados en el art. 14. Antes se recurrirá á las retiradas sucesivas de los alumnos y á emplear los medios de desinfección que se prescriben más adelante.

Art. 8.º Todo niño atacado de fiebre debe ser inmediatamente alejado de la escuela, ó enviado á la enfermería cuando se trate de un internado.

Art. 9.º Todo niño atacado de una enfermedad contagiosa bien confirmada, debe ser retirado de la escuela, previo el dictamen del médico encargado de la inspección. Puede hacerse extensiva la retirada á los hermanos y hermanas del niño, y aún á todos los niños que habiten en la misma casa.

Art. 10. La desinfección se hará, ya en el intermedio entre clase y clase, ya por la tarde después de la salida de los alumnos, y comprenderá: el lavado de la clase (suelo y paredes) con una solución antiséptica; la desinfección por pulverización de los mapas y objetos escolares suspendidos en los muros; la desinfección, mediante el lavado, de las mesas, bancos, muebles, etc., la desinfección completa del pupitre del alumno enfermo, y la destrucción por el fuego de los libros, cuadernos, etc., del mismo alumno, y de los juguetes ú objetos que se hayan podido contaminar en las escuelas maternas (de párvulos).

Art. 11. Se dirigirá á la familia de cada niño atacado de una enfermedad contagiosa, una instrucción acerca de las precauciones que deben tomarse contra los contagios posibles, y de la necesidad de no mandar de nuevo al niño sino después de haberlo bañado ó lavado varias veces con jabón, y de que todos sus vestidos hayan

sido desinfectados ó lavados completamente en agua hirviendo.

Art. 12. Los niños que hayan estado enfermos, no podrán volver á la escuela sino mediante un certificado médico, y después que haya transcurrido, desde el principio de la enfermedad, un periodo de tiempo igual al prescrito por las instrucciones de la Academia de Medicina.

Art. 13. En el caso en que sea reconocida como necesaria la clausura de la escuela, se enviará á cada familia un ejemplar de la instrucción relativa á la enfermedad epidémica que haya impuesto la clausura.

CAPITULO III.—«Medidas particulares que deben tomarse para cada enfermedad contagiosa.»

Art. 14. Mediante el dictamen del médico inspector, deben tomarse las medidas siguientes, conforme á las indicaciones contenidas en la relación adoptada por el Comité consultivo de Higiene anexo, cuando las enfermedades que á continuación se designan invadan una escuela.

Viruela.—Retirada de la escuela de los niños enfermos (duración: cuarenta días). Destrucción de sus libros y cuadernos. Desinfección general. Revacunación de todos los Maestros y alumnos.

Escarlatina.—Retirada de las escuelas de los niños enfermos (duración cuarenta días). Destrucción de sus libros y cuadernos. Desinfección general. Clausura de la escuela, si á pesar de todas las precauciones se producen varios casos.

Sarampión.—Retirada de los niños enfermos (duración dieciseis días). Destrucción de sus libros y cuadernos. En caso de necesidad, vacación para todos los niños menores de seis años.

Viruelas locas.—Retiradas sucesivas de los enfermos.

Difteria.—Retirada de los niños (duración cuarenta días) Destrucción de los libros, juguetes y objetos que puedan haber sido contaminados. Desinfecciones sucesivas.

Coque uche ó tos ferina.—Retiradas sucesivas (duración tres semanas).

Tiña y peladera.—Retiradas sucesivas. Reingreso después del tratamiento y curas metódicas.

PROGRAMA

del segundo Certámen científico, literario y artístico que el Ateneo Turolense celebrará el día 15 de Abril de 1894:

SECCIÓN PRIMERA

TEMA 1.º Memoria acerca de los veneros de riqueza en la provincia de Teruel, y medios para mejorar su explotación.

PREMIO. *Un magnífico cuadro al óleo, con marco dorado; regalo de S. M. la Reina Regente.*

TEMA 2.º Tratado acerca de la importancia que tiene y pueda alcanzar la vinicultura en esta provincia.

PREMIO. *Un precioso juego de piezas de esmaltadas de bronce para escritorio; regalo de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D.ª Maria Isabel Francisca.*

TEMA 3.º Memoria en que se indiquen los medios más prácticos para la mejor urbanización de Teruel.

PREMIO. *Un objeto de arte; regalo del Ilustrísimo Sr. D. Juan José Jaramillo, Gobernador civil de esta provincia.*

TEMA 4.º Resumen histórico de la ciudad de Teruel.

PREMIO. *Una escribanía de bronce bruñido; regalo del Ilmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, Senador del Reino.*

TEMA 5.º Reseña histórica de algunas calles y plazas de Teruel.

PREMIO. *Un ejemplar de lujo, en tres tomos, de la obra Historia de Cristóbal Colón, por Rosell; regalo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.*

TEMA 6.º Influencia de los Fueros de Sepúlveda y Mosqueruela en la vida social y política de la comunidad de Teruel.

PREMIO. *Una estatua de bronce; regalo de la Universidad Literaria de Zaragoza.*

TEMA 7.º Sistema de cultivo racional practicable en los campos de los alrededores de Teruel.

PREMIO. *Un objeto de arte; regalo del claustro de Profesores del Instituto provincial de segunda enseñanza.*

TEMA 8.º Estudio de las actuales condiciones de la clase obrera en este país, y de los medios para mejorarlas.

PREMIO. *Dos estatuas de bronce; regalo de la Sociedad Económica Turolense de Amigos del País.*

TEMA 9.º Biografía de D. Juan Martinez Salafranca.

PREMIO. *Un objeto de arte; regalo de Don*

Domingo Gascón, Cronista de esta provincia y Director de la «Miscelánea Turolense».

SECCIÓN SEGUNDA

TEMA 10. Leyenda poética sobre un acontecimiento histórico de esta provincia.

PREMIO. *Un objeto de arte*; regalo del Ilustrísimo Sr. D. Carlos Castel, Diputado á Cortes.

TEMA 11. Drama en verso basado en la intervención de Teruel en las guerras de La Unión.

PREMIO. *Dos jarrones de bronce dorado*; estilo antiguo; regalo de D. Antonio López de Tejada, Diputado á Cortes.

TEMA 12. Comedia de costumbres aragonesas.

PREMIO. *Un objeto de arte*; regalo de Don Tomás María Ariño, Diputado á Cortes.

TEMA 13. Trabajo cómico-serio; en cualquier forma literaria, que comprenda los principales refranes, adagios, dichos y alteraciones de la lengua castellana en las regiones de esta provincia.

PREMIO. Un ejemplar de la obra *Historia de Grecia de Duruy* y otro de la *Historia de Italia de Zeller*; regalo de D. Leoncio Torán, Diputado á Cortes.

TEMA 14. Trabajo histórico-crítico acerca de la verdadera tradición de los Amantes de Teruel.

PREMIO. *Un centro de mesa de bronce*; regalo del Círculo de Recreo Turolense.

TEMA 15. Poesía de asunto y metro libres.

PREMIO. *Un objeto de arte*; regalo de Don Juan José Gasca, Diputado á Cortes.

SECCIÓN TERCERA

TEMA 16. Cuadro ó boceto representando una escena de la historia de esta provincia, ó retrato de alguno de sus varones ilustres.

PREMIO. *Un ejemplar lujosamente encuadernado* de cada una de las obras, *Exposición Internacional de Madrid de 1892* y *Exposición Nacional de 1890*, con cien fotograbados el primero y ochenta fototipias el segundo; regalo de su autor D. Augusto Comas y Blanco, Diputado á Cortes.

TEMA 17. Busto ó estatua de un aragonés ilustre.

PREMIO. *Una escribanía de bronce*; regalo de D. Carlos Prast.

TEMA 18. Fantasía para piano, cuarteto ó pequeña orquesta, sobre motivos de la ópera *Los Amantes de Teruel*.

PREMIO. *Un objeto de arte*; regalo de Don Eugenio Cemborain España, Senador del Reino.

TEMA 19. Rapsodia de algunos cantos populares de Aragón para piano, orquesta ó banda.

PREMIO. *Un objeto de arte*; regalo de Don Pablo Martínez Pardo, ex-Diputado á Cortes.

TEMA 20. Obra maestra de cualquier arte ú oficio.

PREMIO. *Un Etágere de bronce niquelado y mayólica*; regalos de las Juntas directiva y las de secciones del Ateneo Turolense.

BASES

1.^a Los trabajos llevarán á la cabeza un lema que se escribirá también en el exterior del sobre.

El mismo lema se repetirá en otro sobre cerrado, que acompañará al que arriba se expresa, y contendrá un pliego con el nombre del autor y señas de su domicilio.

Estos trabajos deberán entregarse en la Secretaría de la Sociedad, antes de las doce del día 15 de Marzo próximo, en pliegos cerrados dirigidos al Presidente del *Ateneo Turolense*.

2.^a Al siguiente día el *Ateneo* nombrará un Jurado compuesto de siete individuos de reconocida competencia, para calificar los trabajos que se presenten.

3.^a El Jurado se constituirá en el local de la Sociedad el día 18 del citado mes, y recibirá de la Junta Directiva los trabajos presentados. Los sobres cerrados que contengan los nombres de los autores, los conservará el *Ateneo*.

El día 12 de Abril entregará el Jurado á la Junta, una memoria relativa al juicio crítico de los trabajos cuyo examen le fué encomendado, con la calificación de éstos y la relación de los que deban obtener premio ó accésit.

5.^a El Jurado podrá declarar desiertos los temas, que á su juicio no encuentre mérito suficiente en los trabajos presentados. Igualmente se reserva el derecho de otorgar los accésits que concentúe oportunos. Dichos accésits consistirán en títulos de Sócio de Mérito del *Ateneo*.

6.^a El solemne acto de abrir los sobres, que han de contener los nombres de los autores, cuyos trabajos hayan obtenido premio ó accésit, á fin de publicar estos nombres y adjudicar á cada cual el lauro alcanzado, se

verificará el día 15 del citado Abril, en el local, hora y forma que se disponga, según programa detallado que oportunamente se publicará.

7.^a Quedarán excluidos los trabajos que ataquen ostensible y sistemáticamente las bases de la Moral y de la Religión.

8.^a Si al verificar la apertura de los pliegos apareciera el nombre de algún jurado, no se le adjudicará el premio ó accésit acordado; pues ninguno de ellos podrá tomar parte en este certamen con el doble carácter de juez y concursante.

9.^a En el acto de la adjudicación de premios se quemarán á la vista del público, los sobres que contengan los nombres de los autores cuyas composiciones no hayan sido premiadas.

10.^a Los autores laureados podrán leer sus composiciones ó encomendar á otras personas su lectura, que podrá ser íntegra ó parcial á Juicio del Jurado.

11.^a Los originales quedarán archivados en la Secretaría del Ateneo; y éste tratará de adquirir, previo el oportuno convenio con los autores, los trabajos premiados pertenecientes á los temas números 16, 17 y 20.

Teruel 10 de Noviembre de 1893.

Julián Villarroya, Presidente.—Pascual Serrano, Vicepresidente.—Juan M. Ferrer, Presidente de Sección.—Manuel Fernández, Presidente de Sección.—Miguel Vilatela, Presidente de Sección.—Pedro L. Basail, Presidente de Sección.—Vicente Crespo, Vocal Bibliotecario.—Antonio Senmartí, Vocal Bibliotecario.—Alejandro Escriche, Tesorero.—Manuel Palacio, Contador.—Federico Andrés, Secretario general.—Máximo Miguel, Vicesecretario.

PROPUESTAS

Relación de los aspirantes propuestos por esta Junta de Instrucción pública en sesión de 24 del actual, para servir en propiedad las escuelas anunciadas vacantes en el *Boletín oficial* de 17 de Octubre:

Concurso de traslado.—De niños.

D. Joaquin Rodrigo García, título superior, para Allepúz.

De niñas.

D.^a Joaquina Lahoz Gracia, elemental, para Terriente.

De párvulos.

D.^a Cecilia Cervera Martín, elemental, para Cella.

Concurso de ascenso.—De niños.

D. Manuel Alijarde y López, elemental, para Castelnou.

De niñas.

D.^a Emilia Manero y Sabau, superior, para Lechago.

D.^a Leonor Villalba Izquierdo, idem, para Libros.

Concurso único.—De niños.

D. Pascual Ollo é Ilzarbe, superior, para Pancrudo.

D. Juan Ferrer Vicente, idem, para Concul.

D. Cándido Royo Carceller, idem, para Jatiel.

De niñas.

D.^a María Casas y Sánchez, superior, para Ababuj.

D.^a Manuela Alijarde, y Lázaro, idem, para La Cuba.

D.^a Filomena Adell y Bueno, idem, para Villar del Salz.

D.^a Elvira Adell y Bueno, idem, para Monterde.

D.^a Alejandrina Sanhuesa y Trullenque, idem, para Tortajada

De ambos sexos.

D.^a Ignacia Pérez Crespo, superior, para Olalla.

D.^a Isabel Sánchez y Campos, idem para Veguillas.

D.^a Ana María Fraj y Palomar, elemental, para Portalrubio.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Deseando dar una muestra de Mi Real aprecio á la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla por los especiales y relevantes méritos que ha contraído por sus afanes y trabajos en pro de la cultura popular, elevando y fomentando el prestigio de la primera enseñanza.

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en concederle el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

Real orden

Ilmo. Sr.: Habiendo llamado la atención de este Ministerio la múltiples permutas que solicitan los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, urge se dicten prudentes disposiciones y se formulen las reglas á que quellas deberán someterse en lo sucesivo, con el fin de evitar los graves perjuicios que vienen irrogándose á la enseñanza, con el propósito de que cesen los abusos y hasta los contratos á que algunas veces han obedecido, con verdadero desprestigio del Profesorado primario.

Este Ministerio no aspira al reglamentar el derecho de solicitar permutas á cohibirlas y menos á negarlas y lo que únicamente desea es que se armonicen los intereses de los Maestros con los no menos sagrados de la enseñanza.

Y por esto dejará subsistente la libre facultad de pedir el cambio del destino profesional por otro del mismo sueldo y categoría.

Como consecuencia de esta doctrina, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.^a No podrán solicitar permuta de sus destinos en el Magisterio:

(a) Los Maestros ó Auxiliares que no lleven dos años de servicio en su Escuela ó Auxiliaría.

(b) Los que estén bajo la acción de expediente gubernativo.

(c) Los que tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad.

2.^a El que obtuviere una permuta, no podrá solicitar su jubilación por edad en el transcurso de dos años, que han de contarse desde la nueva toma de posesión, y en la certificación exigida por la circular de 30 de Abril de 1888 se harán las declaraciones relativas á este extremo.

3.^a Al personal del Magisterio se le prohíbe solicitar á la vez permuta de su destino y jubilación en la enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales, en los expedientes de cada una de las dos clases, certificarán que no les consta la existencia del otro expediente incompatible.

4.^a El Maestro ó Auxiliar que figurando en expediente de concurso ejercitando un derecho preferente, ó disfrutando licencia para oposiciones, solicitare permutar su cargo, será castigado con inhabilitación durante un año para concursar plaza por ascenso.

5.^a Como consecuencia de las dos reglas anteriores, concedida una permuta, el Maestro que no tome posesión de su nuevo cargo quedará separado de la enseñanza.

6.^a Informarán en los expedientes de permuta que hayan de ser resueltos por el Ministerio ó por la Dirección, las Juntas locales, provinciales, Inspectores y Rectores respectivos.

7.^a Solicitada una permuta, será preciso, para que ésta quede sin curso, que los interesados, antes de la resolución, presenten su mutuo disenso.

Quedan, pues, derogadas cuantas disposiciones daban aquel efecto al desistimiento aislado de un permutante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Sección de noticias

La Dirección general de Instrucción pública ha acordado que los Maestros y auxiliares en propiedad de escuelas públicas que, como reservistas militares, se hallan comprendidos en el real decreto expedido por el Ministerio de lo Guerra en 4 de este mismo mes, y hayan ingresado en las filas del ejército activo, conserven la propiedad de sus cargos, perciban la mitad del sueldo que disfrutaban y continúen disponiendo de la casahabitación para que la ocupen sus familias.

YA ESCAMPA.

Vayan viendo nuestros lectores lo que dice *El Ramo* de Huesca:

«¿Dónde está el dinero de los Maestros?—La Delegación de Hacienda de esta provincia ha ingresado en la Caja especial de primera enseñanza, pesetas 6'04 por Arén; 0'62 por Capella; 0'62 por Benavente; 61'81 por Graus; 1'23 por la Puebla de Castro; 38'12 por Angüés; 3'70 por Arbaniés; 1'12 por Antillón; 21'20 por Castejón de Monegros; 8'58 por Huerto; 15 por Peralta de Alcofea; 15'59 por

Pomar; nada por Sariñena; nada por Barbastro; nada por Binefar; y no alargamos más la lista de ingresos hechos, porque con los pueblos anotados basta en nuestro concepto para comprender que la tal liquidación lo será de nombre, pero se aparta mucho de lo que racional y lógicamente supondrá cualquiera que conozca algo nuestra administración y el interés que se tiene en recaudar, que no es eso lo verdadero, que no es esa la realidad.

Nosotros no podemos creer que en Arén se hayan recaudado solamente por todo el primer trimestre 40 pesetas; menos de diez en Capella; menos de 300 en Graus; menos de 20 en la Puebla de Castro; menos de 250 en Angües; menos de 150 en Castejón de Moñegros; menos de 100 en Peralta; nada en Sariñena; nada en Binefar, y nada en Barbastro.

Todas estas poblaciones son de importancia; en todas se paga una gran suma por contribuciones directas; en todas hay ricos propietarios que satisfacen con puntualidad sus cuotas; de todas, estamos seguros de ello, la Hacienda habría recibido el día en que hizo los ingresos del 16 por 100 en la Caja especial grandes sumas, infinitamente mayores que lo que acusan esas insignificantes cantidades ingresadas, que no sirven más que para hacer gastar tiempo y papel en la Secretaría de la Junta, cuyos empleados podrían dedicarse mientras tienen que hacer esos asientos en los libros de contabilidad, en otras cosas de más honra y más provecho.

¿Es eso serio? ¿Es así como las Delegaciones de Hacienda van á responder á los deseos manifestados por el Gobierno en sus decretos de 24 del pasado Octubre, para mejorar y regularizar los pagos á los Maestros? ¡Qué! ¿Se pretende hacer ahora lo que se hizo desde 1888 á 1889, en que las Delegaciones de Hacienda fueron la principal rémora para que nuestros comprofesores recibiesen con alguna regularidad sus haberes, y la causa ocasional de esos grandes atrasos que son una gran vergüenza para la España culta, y que, á pesar de los titánicos esfuerzos de los Gobernadores, no han podido todavía extinguirse?

¡Qué! ¿Hay también ahora recaudadores que llegan á las oficinas de Hacienda é ingresan todo lo que traen para el Tesoro público, dejando para más tarde la entrega de lo que importan los recargos? Y si pretenden cometer ese abuso ¿se encontrarán Delegados, Admidistradores é interventores que lo consientan?

No lo creemos; pues si tal cosa sucediese

¡vive Dios! que habríamos de comprobarlo, y nos habrían de oír los sordos, y nuestras cartas, y nuestras quejas, y nuestros datos, y nuestro periódico, y nuestras razones llegarían á los despachos de los Ministros y de los Directores generales, pidiendo que se cumpla escrupulosamente lo mandado; pues tendría poca gracia que los llamados primeramente á secundar la acción del Gobierno fueran los primeros que la entorpecieran y que la desnaturalizasen, y que los que cobran un sueldo para obedecer emplearan sus talentos en poner á ley trabas.

Lo sucedido ahora con los ingresos hechos por la Hacienda puede tener su explicación (aunque sea muy poco satisfactoria) en la premura del tiempo, si bien es verdad que se ha tomado bastante la administración, en que no se conocían los Decretos, en cualquier otra excusa; pero no sucederá lo mismo en los demás trimestres.

Si esto marcha tan mal, si no se regulariza el servicio, si no se hace todo en la Delegación de Hacienda tal cual lo desea el Gobierno y tal como disponen los Decretos, dispuestos estamos á pedir autorización á quien corresponda para que se nos faciliten datos, y publicar en este Semanario, aunque no llenemos todo, la lista de los ingresos que la Delegación haga en la Caja con el fin de que los Maestros comprueben en los pueblos, ya que les será fácil, si á sus manos ha ido á parar el importe de lo recaudado por el 16 por 100 de recargos en las contribuciones directas.

Lo presentíamos, y ¡qué tristes van á ser nuestros pronósticos si llegan á realizarse!

Dijimos ya que los Decretos no nos hacían felices; que los Maestros de los pueblos de poca riqueza, y aquí son la mayor parte, iban á empeorar en sus cobros, y esto, aún descontando las trabas que ponga la administración, que si las adicionamos á las dificultades anteriores, resultará la obra del Gobierno, sin quererlo, pues somos los primeros en reconocer sus buenas intenciones, una cosa deplorable.

En el pasado verano quedó reducida en esta provincia la suma de lo que se adeudaba al Magisterio de la misma á menos de *noventa* mil pesetas; veremos á cuanto asciende en el año que viene.»

También nosotros reconocemos las buenas intenciones del Gobierno.

Pero el infierno está lleno de buenas intenciones.